



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE HUMBERTO BUSTAMANTE SANCHEZ CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL RAD. 2017-00012

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veinte (20) de noviembre de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante.

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Nacional

JENNY CAROLINA MORENO DURAN quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

A la audiencia comparece la Dra. LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE C.C. No. 65.705.671 y T.P. 154.249 del C. S. de la J con poder de sustitución por parte de la Dra MORENO DURAN, por lo que en razón a ello se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -:

ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA, quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de CREMIL.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE IBAGUE

El Despacho recuerda a las partes que en la etapa de excepciones de la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recibieron las siguientes:

1. El Juzgado Tercero Administrativo de Girardot por medio de oficio 0943 del 18 de septiembre de 2018 certifica que en dicho despacho se adelantó proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho de HUMBERTO BUSTAMANTE SANCHEZ contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL – y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL radicado 25307-3333-753-2015-00163-00 donde se emitió sentencia de primera instancia el 06 de septiembre de 2016 y segunda instancia el 29 de junio de 2017, debidamente ejecutoriada el 31 de julio de 2018.

El referido Despacho remitió en medio magnético la demanda, la sentencia de primera y segunda instancia, folios 181-182; documentos que por su relevancia y trascendencia fueron impresos, folios 198-222 cuaderno Principal Tomo II.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al proceso con el de garantizar los derechos de defensa y debido proceso así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos señalados en la ley.

Ahora, es necesario recordar que la apoderada de la parte demandada, CREMIL, en su contestación de demanda propone la excepción de pleito pendiente, sin embargo en atención a que existe sentencia ejecutoriada respecto del proceso señalado por la profesional, conforme los documentos acabados de relacionar, se entra a estudiar la excepción de cosa juzgada.

En tal sentido, frente a la excepción de cosa juzgada, el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 189. Efectos de la sentencia. La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes. La que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada erga omnes pero solo en relación con la causa petendi juzgada...”

Por su parte, el artículo 303 del Código General del Proceso señala que la sentencia ejecutoriada tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Conforme a las normas en cita, el órgano de cierre de esta jurisdicción en sentencia del 20 de febrero de 2013, con ponencia del Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren señaló que los requisitos necesarios para predicar la existencia de la cosa juzgada en un determinado litigio, se limitan a la identidad de partes, causa petendi y objeto; asimismo, dijo que el Juez de conocimiento al advertir la existencia de esta figura jurídica en el nuevo proceso, bien podrá rechazar la demanda, o decretar probada la excepción previa o de fondo que se proponga, y en último caso, dictar una sentencia inhibitoria, escenario éste menos aconsejable.

Ahora bien, del estudio de los documentos acabados de incorporar encuentra el Despacho que el señor HUMBERTO BUSTAMANTE SANCHEZ presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL – con el fin de obtener liquidación de la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 – salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario – así como la reliquidación de la asignación de retiro conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE IBAGUE

1. **Declarar probada la excepción previa de COSA JUZGADA**, por las razones acabadas de señalar.
2. **Declarar terminado el presente proceso** por los motivos acabados de exponer.
3. **Condenar en costas a la parte actora**. Tásense tomando como agencias en derecho la suma de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a favor de CREMIL y de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Esta decisión queda notificada en estrados.

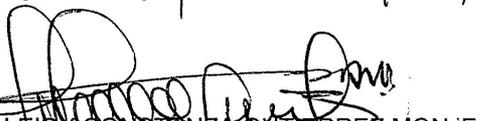
La apoderada de la parte actora: manifiesta que interpone recurso de apelación, argumentando que dentro del proceso adelantado en Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot se declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, entidad que es la demandada en el presente asunto.

Pronunciamiento del Despacho: El Despacho decide conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo propuesto por la parte actora, por lo que ordena por secretaria remitir el proceso ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo pertinente.

Se termina la audiencia siendo las 11:04 de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
Apoderada parte Demandante


LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE
Ministerio de Defensa - Ejército Nacional


ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA
Cremil


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria